



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**21/04/08**

**SE PRESENTA - SOLICITA**

**Sr. Juez:**

**Juan Carlos Duré**, por la querella, con domicilio en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa **N° 2.645/98** del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado a su cargo, caratulada “**Carreras, Aldo y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública**”, me presento ante V.S. y respetuosamente digo que:

Teniendo en cuenta las noticias periodísticas del último fin de semana que reproducen publicaciones de medios alemanes (“Handelsblatt” y “Spiegel online”), solicito se reitere el exhorto ya librado y a su vez se requiera nueva información sobre la veracidad de dichas noticias.

Asimismo, en su caso se requieran copias de las actuaciones que se relacionen con supuestos pagos de sobornos o “comisiones” por parte de las autoridades de la empresa Siemens a funcionarios argentinos y/o personas que habrían actuado como facilitadores o intermediarios para la concreción de negocios de la empresa en nuestro país.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**30/06/08**

**SE PRESENTA - SOLICITA**

**Sr. Juez:**

**Juan Carlos Duré**, por la querella, con domicilio en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa **N° 2.645/98** del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado a su cargo, caratulada “**Carreras, Aldo y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública**”, me presento ante V.S. y respetuosamente digo que:

Teniendo en cuenta las noticias periodísticas publicadas los últimos días en diversos medios de comunicación, la información obtenida de la respuesta otorgada por la Fiscalía de Munich al exhorto oportunamente librado, como la utilidad que ello puede tener a los efectos de la presente investigación, es que vengo por el presente a solicitar se cite a prestar declaración testimonial al Sr. Matthias Kleinhempel.

Asimismo, solicito se requiera a Siemens Argentina S.A. que informe los datos personales de los cinco auditores que habrían sido designados por la firma a los fines de llevar adelante una investigación en nuestro país relacionada con los hechos objeto de las presentes actuaciones, y una vez identificados los mismos se los cite a los efectos de brindar testimonio en autos.

Por último, esta parte manifiesta que es su intención estar presente en las declaraciones que eventualmente ordene VS, por lo cual solicita que su designación sea notificada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**11/08/08**

**SOLICITA MEDIDAS -SE FIJEN FECHAS DE INDAGATORIAS.**

**Sr. Juez:**

**Juan Carlos Duré**, por la querrela, manteniendo domicilio en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa N° **2645/98** del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado a su cargo, caratulada **“Carreras, Aldo y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública”**, me presentó ante V.S. y respetuosamente digo:

**SOSPECHAS DE SOBORNOS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN QUE SIEMPRE HA SIDO EL OBJETO DE INVESTIGACIÓN EN ESTA CAUSA**

A entender de esta parte, las noticias publicadas en diversos medios periodísticos, basadas en supuestas declaraciones prestadas en el marco de la causa judicial que tramita ante la Fiscalía de Munich I en la República Federal de Alemania y en el trámite de un juicio llegado en aquel país, dan cuenta de versiones sobre el presunto pago de sobornos a funcionarios argentinos por parte de la firma Siemens AG, vinculadas directamente con la contratación investigada en autos, han encontrado en la actualidad una base fáctica que permite orientar la investigación en ese sentido.

En efecto, si bien en un principio se mantuvo cautela sobre lo expresado en esas noticias, que inundaban los periódicos con datos muy específicos sobre acontecimientos y nombres de las personas involucradas, la



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

respuesta otorgada por la Fiscalía de Munich I al primero de los exhortos librados, de la que surge que el Sr. Joerg Michael Kutschenreuter afirmó en su declaración que para obtener la adjudicación de la confección de pasaportes de lectura electrónica y de un sistema de control fronterizo fluyeron pagos por parte de la empresa al Ministerio del Interior Argentino; y a su vez la respuesta brindada por Siemens S.A. a la requisitoria de V.S. para que aporte los datos personales de los auditores, de donde se desprende que la empresa inició investigaciones para “detectar la posible existencia de presuntas violaciones a las leyes anticorrupción...” y que con ese fin un equipo de trabajo visitó nuestro país en dos ocasiones este año; son elementos que exigen la adopción de una serie de medidas orientadas a esclarecer la realidad de lo acontecido e identificar a sus responsables, tanto de quienes hayan actuado en ejercicio de su rol de funcionarios públicos o como interpósita personas de éstos, como también de aquellos que lo hicieron desde la sociedad en cuestión en este país.

A su vez a diario las noticias nos inundan con datos que detallarían posibles responsables de haber recibido sobornos, sumas comprometidas y metodología para su pago.

En efecto, sin perjuicio de lo que pueda resultar en definitiva, los elementos de prueba mencionados e incorporados a la causa, son claros en establecer posibles pagos de sobornos, provenientes de alguna empresa vinculada con el grupo Siemens en el marco de la contratación que siempre ha sido objeto de esta causa, a funcionarios públicos de distintas administraciones de nuestro país.

## **MEDIDAS**



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

En este sentido, y teniendo en cuenta que de la información obtenida de la base de datos de “Decidir”, cuya copia se acompaña, surge que Siemens IT Services S.A, figura societaria creada por Siemens Nixdorf Informationssysteme AG para la contratación que es investigada y que coincide en el domicilio de aquella (Av. Julio A. Roca N° 530 de esta Ciudad), se encuentra actualmente en liquidación y que fueron designados como liquidadores y depositarios legales de los libros y documentación societaria los Sres. José Alberto Ares y Rubén Daniel Slame, imputados en los presentes actuados; es imprescindible la realización de medidas que tiendan a preservar, a pesar del tiempo transcurrido, la prueba que provenga de la documentación de la empresa en cuestión.

A.- Es por ello que solicito se procedan a realizar allanamientos tanto en la sede de la firma como en los domicilios particulares de todos los imputados, con el objeto de secuestrar toda la documentación que aún puede existir en relación con este hecho, principalmente aquella de donde surjan asientos contables, constancias de transferencias de fondos a terceros, soportes informáticos de contabilidad, correos electrónicos, etc.

A los efectos de cumplir con estas diligencias, resulta aconsejable convocar a expertos contables de la fuerza de seguridad encargada de llevar adelante los eventuales allanamientos.

En dicha oportunidad también considero que deberá establecerse, mediante personal idóneo, la posibilidad de ingresar al sistema informático de la empresa a los fines de determinar si existen elementos que puedan ser de utilidad para esta pesquisa.

Estas medidas resultan imprescindibles y garantizarán que aquella documentación, datos o rastros que aún puedan estar en posesión de la sociedad



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

en cuestión o de los imputados, devenidos en liquidadores, pueda incorporarse al proceso.

B.- Por otro lado, y teniendo en cuenta lo expresado por el Director Ejecutivo Económico Financiero de Siemens SA en relación a la investigación independiente que está realizando la empresa a nivel mundial por las supuestas violaciones a las leyes anticorrupción, es que solicito se requiera al Comité de Compliance del Consejo de Vigilancia el informe presentado por el equipo de trabajo de la firma Debevoise & Plimpton LLP en el que obren las conclusiones a las que se arribaron en virtud de las tareas desarrolladas en Argentina.

C.- El día de ayer, el diario “La Nación” publicó un artículo titulado “Siemens: denuncian una coima millonaria a Menem y a Corach” (se adjunta copia). Allí se hace referencia a pagos y “empresas fantasmas” que se habrían utilizado para tal fin.

Desafortunadamente mucha información llega antes a través de noticias periodísticas que por los canales oficiales, como lo sería la respuesta a los exhortos.

En este sentido, sería conveniente de que V.S. evalúe la posibilidad de establecer un contacto directo con la prueba que se está produciendo en la República Federal de Alemania, no descartando constituirse en aquel país para que mediante la inmediatez con el lugar de donde proviene la información, se puedan acelerar los tiempos de este dilatado proceso, que desde hace un tiempo es alimentado con muchas noticias del extranjero y poca información oficial.

Como expresé, existen elementos concretos que habilitan una sospecha sobre pagos de sobornos, pero aparentemente, siguiendo las noticias, hay otros que de existir, revisten una importancia medular para este expediente.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

D.- Asimismo solicito que a través de la Unidad de Información Financiera y del Banco Central de la República Argentina, se establezca si Pepcon de Costa Rica, Mirror Development y Finli Advisors han realizado alguna transferencia de dinero a nuestro país desde el año 1998 hasta el 2003. Asimismo, se deberá requerir a la UIF que informe cualquier dato que pueda obtener respetos de éstas.

### **INDAGATORIAS YA ORDENADAS**

Ahora bien, esta parte considera que, más allá de los resultados que puedan obtenerse de la producción de las medidas propuestas, de las que el buen criterio de V.S. disponga y de la respuesta al exhorto librado a la Fiscalía de Munich de la República Federal de Alemania, se mantiene absolutamente vigente el grado de sospecha establecido en el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación, por el cual oportunamente se dispuso el llamado a prestar declaración indagatoria a los imputados Carreras, Corach, Menem, Ares, Denicolay, Domínguez y Slame.

En efecto, dada la gravedad de los sucesos que motivan la adopción de las medidas, lo cierto es que por el momento continúa inalterable la imputación contra los funcionarios y representantes de las empresas en virtud de la cual oportunamente se decidieron las correspondientes citaciones; que las actuaciones tienen más de diez años de trámite y que transcurrieron casi cuatro desde que se ordenaron las indagatorias de los imputados, las que han sufrido postergaciones. Por el contrario, los nuevos elementos profundizan el grado de sospecha ya existente; principalmente la vinculación en el caso de Ares y Slame, cuya designación como liquidadores evidencia una estrecha relación con la sociedad en cuestión y la contratación que realizó con el Estado Nacional.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

En esta inteligencia, esta querrela considera que es posible avanzar en el trámite de la causa, ejecutando los actos procesales ordenados y que se encuentran pendientes de cumplimiento, como lo son las indagatorias ya ordenadas.

Demorar ello, en la incertidumbre del tiempo de respuesta del exhorto y su contenido, podría llegar a afectar el ejercicio de la acción por el paso del tiempo.

Además no debe perderse de vista que, una vez recibida la información, y en caso que su contenido así lo justifique, se podrá ampliar las indagatorias y/o modificar los autos de mérito que se hubiesen dictado.

Por los motivos expuestos, es que solicito a VS fije nuevas fechas de audiencia a los fines de recibirles declaración indagatoria a todos los imputados en las presentes actuaciones.

### **NUEVAS INDAGATORIAS**

En este orden de ideas, entiendo asimismo, que existen elementos más que suficientes en autos para ampliar la imputación sobre aquellas personas que conformaban el Directorio de la firma Siemens IT Services S.A., como también de quienes representaban a la empresa Siemens Argentina en el momento en que se produjeron los hechos investigados.

En efecto, a criterio de esta parte, este estado de sospecha ha alcanzado sobradamente los estándares exigidos por el art. 294 del código de forma respecto de ciertos funcionarios públicos y personas físicas que conformaban el órgano decisorio de la sociedad; es decir aquellos que tenían, de



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

acuerdo a sus roles, el poder de decidir los aspectos más importantes del negocio y que no podían ser ajenos a pagos indebidos.

De conformidad con ello, solicito a VS que disponga el llamado a indagatoria de Hugo Franco, ex Director Nacional de Migraciones, Luis Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Rodolfo Joaquín Schmidt y Carlos Raúl Sergi, quienes se desempeñaban respectivamente como Vicepresidente, Directores Ejecutivos y Director de Siemens Argentina, Francisco Ursulo Reatti, en su calidad de Presidente de Simens IT Services S.A., Alejandro Enrique Werner, Adrián Francisco Hope y Juan Patricio Dugán , en su carácter de Directores titulares de ésta última.

Ello, sin perjuicio de que en futuro la imputación se dirija también a nuevos sujetos que se encuentran relacionados con los hechos objeto de autos, producidos en el período investigado o en otros.

### **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS**

Finalmente, en virtud de lo expuesto, es que solicito que VS dicte orden para que no puedan salir del país, tanto aquellos sujetos sobre los recae actualmente la imputación, como respecto de quienes se pretende sean indagados por los sucesos investigados.

En este sentido, siendo de público conocimiento que el Dr. Carlos Corach se encuentra residiendo fuera del país, solicito que mediante la cancillería se tome contacto con el correspondiente consulado a los fines de establecer su domicilio y se le haga saber que cualquier cambio deberá ser notificado a ese Tribunal.

**SECRETO DEL SUMARIO**



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Teniendo en cuenta el tenor de las medidas solicitadas y a fin de garantizar su éxito, resulta aconsejable implantar el secreto del sumario (art. 204 del C.P.P.N.).

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**12/08/08**

**SOLICITA .**

**Sr. Juez:**

**Juan Carlos Duré**, por la querrela, manteniendo domicilio en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa **N° 2645/98** del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado a su cargo, caratulada **“Carreras, Aldo y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública”**, me presentó ante V.S. y respetuosamente digo:

Si bien aún resta la respuesta al segundo exhorto librado por V.S., a los fines de contar con la mayor cantidad de datos, esta parte, en los términos del artículo 199 del C.P.P.N. sugiere que se libre oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería a los efectos de que por su intermedio se solicite la colaboración de las misiones diplomáticas argentinas en la República Federal de Alemania para que se obtenga la mayor cantidad de información pública, ya sea de origen judicial o administrativa, de los hechos que son investigados ante la Justicia de Munich y que tengan relación con la presente causa.

Asimismo, sería conveniente solicitar que las autoridades diplomáticas y/o consulares, en caso de que el proceso judicial sea público, realicen su seguimiento e informen periódicamente sobre su trámite.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

No obstante lo expuesto, y reiterando lo manifestado en el escrito del día ayer, considerando la gravedad de los hechos, la demora en dar respuesta al segundo exhorto librado y que el flujo de información que necesita ser validada es constante, estimo que de sobra están dadas las condiciones para que V.S. se constituya ante la autoridad judicial alemana para tomar contacto directo con los elementos de prueba que puedan ser de utilidad para el progreso de esta causa.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

**15/10/08**

**SOLICITA**

**Sr. Juez:**

**Juan Carlos Duré**, por la querrela, manteniendo domicilio en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa N° **2645/98** del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado a su cargo, caratulada “**Carreras, Aldo y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública**”, me presentó ante V.S. y respetuosamente digo que:

La nota verbal emitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania, fechada en la ciudad de Berlín con fecha 15 de septiembre pasado, informa que el exhorto pendiente de respuesta: “*no puede ser tramitado actualmente en vista de las investigaciones en curso. Sin embargo, se analizará el tratamiento del exhorto, ni bien se considere posible según el estado de las investigaciones alemanas.*”

Por otra parte la Cancillería de nuestro país informa que autoridades de la Dirección de Derecho Penal Internacional del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores en una reunión mantenida con diplomáticos argentinos pertenecientes a nuestra representación en aquel país, hicieron saber que: “*en vista de que las investigaciones en curso en Alemania no han culminado y no existe al momento una conclusión de las mismas, aún no puede tramitarse dicho exhorto...la justicia de Baviera se encuentra de lleno en la causa judicial contra la empresa Siemens por los delitos de evasión impositiva y eventual cohecho. Hasta tanto no finalicen las investigaciones, la justicia alemana no puede adelantar información a la justicia argentina para evitar posibles futuras contradicciones...La parte alemana sostiene que la justicia argentina debe*



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

*recibir resultados y no meramente declaraciones, cuya credibilidad no ha sido aún probada...esta etapa procesal podría extenderse por algunos meses hasta su conclusión. Inmediatamente después de lo cual se pasaría a tramitar el exhorto de la justicia argentina.”*

Finalmente, la comunicación hace referencia a que el funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania desaconsejaba el viaje del V.S. porque iba a estar imposibilitado de obtener información, haciendo hincapié en la independencia de la justicia de Baviera, “*pero que cuando existen componentes internacionales en este proceso (exhortos), en la tramitación de estos requerimientos son igualmente competentes el Ministerio de Justicia del Estado de Baviera, el Ministerio Federal de Justicia e igualmente el Ministerio Federal de Asuntos Exteriores alemán, quienes también deben dar su consentimiento.”*

Ahora bien, la República Argentina sin ser miembro activo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha suscripto la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (ley 25.319) participando activamente del grupo de trabajo que establece el artículo 12 de esa convención.

La República Federal de Alemania si es miembro activo.

Esta convención crea un marco jurídico vinculante entre ambas naciones cuando existe un soborno transnacional.

Ahora bien, la respuesta de la República Federal de Alemania al segundo exhorto, crea una situación deficitaria respecto a la asistencia legal mutua que se deberían dos naciones vinculadas por esta convención.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

En efecto, el artículo 9, establecer que *“Cada Parte deberá, en la medida que lo permitan sus leyes y los instrumentos y tratados aplicables, brindar asistencia legal, pronta y eficaz a otra Parte para el propósito de realizar investigaciones y procedimientos penales iniciados por una Parte respecto de delitos dentro del ámbito de esta Convención...La parte requerida informará a la parte requirente, sin demora, sobre cualquier información adicional o documentos que se necesiten para apoyar la petición de asistencia...”*

En este sentido, considero que la respuesta ofrecida por el funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania no se condice con los postulados convencionales, en tanto y en cuanto que, más allá que la regla es la cooperación, en ningún tramo de la Convención existe algún impedimento fundado en que exista una investigación en curso en el país requerido, como lo señala la autoridad alemana, o que sólo es posible brindar información en base a resultados o conclusiones que serían realizadas por la autoridad del país requerido. Independientemente, del análisis que se efectúe en el país germano, entiendo que V.S. también se encuentra en condiciones de evaluar, sana crítica mediante, la confiabilidad de los elementos de prueba que se solicitaron.

Al respecto, cabe señalar que justamente resulta siempre factible que existan investigaciones paralelas en los países involucrados, es más, la misma convención acepta esta circunstancia al establecer un mecanismo para que si existe más de una parte con jurisdicción en un acto delictuoso comprendido en ella, ambas naciones inicien consultas entre sí para determinar cual es la jurisdicción más apropiada para perseguir el delito (art. 4to.), y no que unilateralmente exista una decisión que puede afectar el trámite de una



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

investigación de una de las partes, como ocurre para la República Argentina por la respuesta de la República Federal de Alemania.

En todo este contexto no puedo dejar de señalar que la respuesta a este exhorto brindada por la autoridad administrativa alemana, entra en colisión con la respuesta al primer exhorto librado en la causa, oportunidad en la que se suministró la transcripción de una declaración testimonial brindada en la que se hacía referencia a supuestos sobornos pagados por Siemens a funcionarios públicos argentinos y lo que ahora se niega es otorgar otros elementos que podrían ser de utilidad a la investigación que se lleva a cabo en este país, con el pretexto del estado de la investigación en la República Federal de Alemania. En definitiva, a partir de los escasos elementos que fueran remitidos por las autoridades alemanas, no es posible comprender este cambio de actitud.

Para finalizar esta reseña, cabe consignar que la autoridad del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania habría desaconsejado viajar al Juez Federal argentino que entiende en la causa. Este “consejo”, dificulta que la investigación pueda ser llevada con seriedad por la autoridad competente, porque proviene de una autoridad administrativa federal alemana, que inhibe establecer un canal de comunicación directo y fluido con la autoridad judicial del país requerido y afecta el contacto inmediato con medios de prueba que pueden ayudar a esclarecer posibles delitos de sobornos en nuestro país, lo cual afecta seriamente el principio de aplicabilidad de la convención dispuesto por su artículo 5to. y completado por las recomendaciones revisadas por el consejo sobre el combate al cohecho en las transacciones comerciales internacionales (ver recomendaciones del 23 de mayo de 1997 y demás documentos complementarios y anexos).



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Es de hacer notar que las autoridades judiciales de ambos países ya había comenzado a establecer vínculos (ver acta de comunicación telefónica), para tratar de establecer las bases de una cooperación fluida, circunstancia truncada por la nota verbal mencionada en el primer párrafo.

La demora en la respuesta que por ahora se niega, además de afectar la investigación, establece una alarma en cuanto a que el paso del tiempo pueda hacer fenecer la causa por prescripción.

Por todas estas circunstancias, es que más allá del rol que ejerce esta parte como querellante en la causa, existe un interés en que se arbitren todos los medios necesarios diplomáticos a los efectos de que la autoridad judicial argentina pueda acceder a los elementos que fueran solicitados.

Asimismo, y en el eventual caso de que las autoridades alemanas considerasen que existe alguna cuestión de jurisdicción incierta, a la brevedad se inicien los mecanismos de consulta a los efectos de dilucidar la cuestión.

Por todas estas consideraciones entiendo que, en base al convenio citado, es necesario insistir por la autoridad diplomática en que se satisfagan los requerimientos que se efectuaron a través del segundo exhorto librado a la República Federal de Alemania.

Por tales motivos, solicito se libere nuevo exhorto en base a las pautas que establece la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**16/12/08**

## **ACOMPaña DOCUMENTACIÓN- SOLICITA MEDIDAS**

**Sr. Juez:**

**Juan Carlos Duré**, por la querella, con domicilio en la calle Tucumán N° 394 de esta Ciudad, en la causa **N° 2.645/98** del registro de la Secretaría N° 8 del Juzgado a su cargo, caratulada “**Carreras, Aldo y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública**”, me presento ante V.S. y respetuosamente digo que:

Vengo por el presente a acompañar copia del informe elaborado por la U.S. Securities and Exchange Comision, que fue dado a conocer a través de la página web oficial del organismo y en el que se describen los diversos hechos que conforman la acusación elaborada por la Comisión mencionada contra Siemens AG por violación a las leyes internacionales en materia de anticorrupción y se da a conocer la existencia de un acuerdo mediante el cual la firma se compromete a pagar multas millonarias..

Cabe destacar que entre los hechos que conforman la acusación se encuentra el presunto pago efectuado por empleados de la firma a funcionarios argentinos para obtener el contrato de confección de los documentos nacionales de identidad.

De esta manera, y más allá de la traducción que oportunamente pueda ordenarse de la documentación acompañada, de la página 21 de la demanda entablada por la Comisión y que obra anexa al informe surgiría que entre los años 1998 y 2004 Siemens pagó alrededor de \$ 40 millones a funcionarios de alto rango del gobierno de nuestro país para asegurarse el proyecto para realizar los DNI. Específicamente, se hace referencia a que entre 1998 y 1999 los empleados de la firma, entre los que se encontraba el



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

CEO de la empresa en Argentina, destinaron \$ 19 millones para ser pagados como coimas a consultores de negocios, de los cuales al menos \$ 2.6 millones fueron transferidos directamente desde las cuentas de esos consultores al Presidente de Argentina, el Ministro del Interior y el Jefe de Control de Migraciones para obtener el contrato en cuestión. Asimismo, se alega que durante ese período los empleados de Siemens prometieron pagar un adicional de \$ 30 millones o más al presidente y sus ministros de gabinete.

Continúa sosteniendo que, a fines de 1999 el presidente de Argentina terminó con su mandato al perder su partido las elecciones, y que la nueva administración amenazó con finalizar el contrato sobre la base de que había sido realizado con fraude. En un intento para eliminar esa posibilidad, Siemens pagó \$ 6 millones adicionales de coima a empleados del nuevo gobierno de Argentina. A pesar de estos pagos, el contrato fue sin embargo cancelado en el mes de mayo del año 2001. Los siguientes cuatro años los empleados de Siemens recibieron una serie de demandas de pago y amenazas contra sus empleados en Argentina para que cumpla con sus compromisos de pagar las coimas adicionales. Entre 2002 y 2004 Siemens pagó alrededor de \$ 23 millones para arreglar estos reclamos. Entre los empleados involucrados en autorizar los pagos se encontraba un miembro de la gerencia de la firma, quien en el año 2003 viajó a Estados Unidos para encontrarse con el principal intermediario de Siemens a los efectos de negociar los términos de pago, como así también con el CEO y el CFO de Siemens regional Argentina.

Finalmente, se concluye que aproximadamente \$ 9.5 millones de estos pagos fueron inscriptos en los libros como relacionados con un proyecto de transmisión y distribución de energía en China a los efectos de esconder dichos pagos a los auditores internos de la empresa. Otros pagos fueron hechos a través de cuentas de bancos de Estados Unidos basados en facturas ficticias por servicios que no guardaban relación con el proyecto de los DNI,



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

incluyendo el pago a un ex Ministro del Gobierno y miembro del Congreso Argentino.

A ello debe agregarse la información que surge de la demanda de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica (publicada por el diario “La Nación” en su edición del día de la fecha y que también se adjunta), en donde también se hace referencia a la existencia de pagos de sobornos.

Por tales circunstancias, considero que debe solicitarse por vía del exhorto correspondiente a las autoridades Judiciales de Washington que se remitan todos los antecedentes relacionados con los pagos de sobornos a funcionarios argentinos por parte de la empresa Siemens, tanto en el trámite de la Securities and Exchange Comision y del proceso seguido ante la Corte del distrito de Columbia (United States of America vs Siemens S.A. Argentina).

Estos nuevos elementos, principalmente el informe de la Securities and Exchange Comision, que está publicado en la página web del organismo oficial ([www.sec.gov/news/press/2008/2008-294.htm](http://www.sec.gov/news/press/2008/2008-294.htm)) confirman la hipótesis sobre la existencia de sobornos y que los imputados de autos tuvieron relación con ellos.

No se trata de versiones periodísticas, es información oficial que da certeza sobre su contenido. Entonces, más allá de que en un futuro inmediato se puedan contar con la prueba que sostiene esas imputaciones y sanciones impuestas a Siemens, es necesario que en el contexto de esta causa se tomen los recaudos necesarios para garantizar el avance de la investigación.

Por lo expuesto solicito que se prohíba la salida del país de todos aquellos imputados a quienes se ordenó recibirles declaración indagatoria y a Hugo Franco y Eduardo Luis D’Amico, a cuyo efecto se ordene librar oficio a la Prefectura Argentina, Policía Federal y la Dirección Nacional de Migraciones. Asimismo, considero necesario que los imputados fijen domicilio ante V.S. y se



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

les imponga como condición el deber de presentarse ante el tribunal por lo menos una vez cada 20 días.

Conforme lo habilita el art. 518 2º párrafo del CPPN, se imponga un embargo preventivo a todos los encartados por lo menos por una suma equivalente a los 50 millones de dólares estadounidenses.

El artículo 23 del Código Penal establece el decomiso de aquellas *“cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito”*.

En este sentido, los hechos que son motivos de investigación involucraron a una persona jurídica *“Siemens S.A.”* controlante de Siemens IT Services S.A...

El citado artículo 23 asimismo establece que *“Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos”* (tercer párrafo, según ley 25.188).

En este mismo sentido se ha dicho que es objeto de la función del Juez evitar el agotamiento de la actividad delictual (CCCFed. Sala I *“Glavina, Bruno s/denegación medida cautela”*, causa Nro. 33.477, reg. 1062, del 6/11/2001) y que: *“... existe una razón de justicia que exige que el delito comprobado no rinda beneficios.”* (CSJN, fallo 254:320, *“José Tibold”*, considerando 13).

Por tales motivos, requiero que se dicte un embargo contra Siemens S.A. por la suma equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses

La medida que se solicita tiende a que no se frustre un eventual decomiso, ella va dirigida contra la persona jurídica que no es



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

ajena a la maniobra que se llevó a cabo y por las que están imputados parte de sus responsables.

En consecuencia, solicito a V.S., con el objeto de arrimar elementos sólidos de convicción y, en su caso, dar cumplimiento a la medida que se peticiona:

A- Libre oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a fin de determinar si la empresa y/o sociedades controladas son titulares de bienes inmuebles y en caso afirmativo, se trabe embargo sobre ellos y si no existiesen bienes se deberá anotar una inhibición general.

B- Libre oficios al Registro Nacional de la Propiedad Automotor a fin de determinar si la empresa y/o sociedades controladas en cuestión son titulares de automotores y en caso afirmativo, traben los correspondientes embargos.

C- Libre oficios al Registro Nacional de Aeronaves a fin de determinar si las empresa y/o sociedades controladas son titulares de aeronaves y en caso afirmativo, trabe embargo sobre las mismas.

D- Libre oficios al Registro Nacional de Buques a fin de determinar si la empresa y/o sociedades controladas son titulares de algún tipo de embarcación y en caso afirmativo, trabe embargo sobre las mismas.

E- Libre oficios al Banco Central de la República Argentina a los efectos de hacer saber el embargo y que se deberá circular ante todas las entidades bancarias y financieras tal circunstancia, y en caso de que la empresa y/o sociedades controladas sean titulares de fondos depositados, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otra forma, los mismos deberán ser afectados al embargo ordenado



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

F- Libre oficios a la Caja de Valores a fin de determinar si la empresa y/o sociedades controladas poseen acciones u otros títulos valores cotizables y, en caso afirmativo, se trabe embargo.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA